

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días, menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 3 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado, con arreglo á lo prevenido en el art. 53 de la ley orgánica provincial, la reclamacion interpuesta por el Ayuntamiento de Laroya contra un acuerdo de la Comision permanente de esa provincia en que le denegó la autorizacion que para litigar habia solicitado; la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 21 de Febrero último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Seccion el adjunto expediente en que el Ayuntamiento de Laroya reclamó contra el acuerdo de la Comision provincial de Almería, que negó la autorizacion que aquel solicitó para litigar sobre el dominio de unos montes.

Por Real orden de 12 de Diciembre último, expedida por ese Ministerio, se desestimó una instancia del expresado Ayuntamiento en que solicitaba que se dejasen sin efecto varias órdenes del Gobernador de la provincia que mandó dar posesion al Presbítero D. Diego Martín Toro de varias fincas, imponiendo además al Alcalde una multa de 25 pesetas por desobediencia. En la citada Real orden se dispuso también que el Ayuntamiento se atuviera á lo que se resolviese en el fondo del asunto por el Ministerio de Fomento.

Posteriormente el mismo Municipio expuso al Ministerio del digno cargo de V. E., con fecha 25 de Enero último, que desde la expulsion de los moriscos venia aquel Ayuntamiento poseyendo como de su dominio el monte encinar que radica en las tierras de su jurisdiccion; que su posesion y dominio se confirmaba por la escritura de transaccion y dacion en venta otorgada en 25 de Octubre de 1745 por el Superintendente general del

Reino de Granada, en representacion del Estado, á favor de aquel comun de vecinos; que en 1856 algunos terratenientes de Laroya interpusieron contra el Ayuntamiento demanda reivindicatoria del expresado monte; y sin que se citara al legítimo representante del vecindario, ni aquella corporacion fuese parte en el asunto, se dictó sentencia en favor de los demandantes; que á pesar de esa sentencia, ninguno de aquellos se habia atrevido á solicitar su ejecucion; mas como vendieran sus derechos al Presbítero D. Diego Martín Toro, este empezó á hacer invasiones en el terreno del comun, á lo cual se opuso el Municipio; que en su vista propuso aquel transigir el asunto; estableciendo el Ayuntamiento en 30 de Octubre de 1870 las bases para llevarla á cabo; que habiendo faltado á ellas el citado Presbítero, el Ayuntamiento se decidió á recurrir á los tribunales en demanda de su derecho, y al efecto consultó á dos Letrados, y que como opinaron en sentido favorable al Municipio, solicitó este de la Comision provincial la correspondiente autorizacion para litigar, que le fué negada, á su juicio sin fundamento bastante. Por todo ello, suplicó que se revocara el acuerdo de dicha Corporacion, ordenando que se concediera al Municipio autorizacion para litigar.

Al expediente acompaña el dictámen de los dos Letrados y el acuerdo de la Comision provincial á que se refiere la solicitud anterior.

La Seccion no entrará en el examen del derecho que pueda asistir al Ayuntamiento respecto á la posesion y propiedad de las fincas que menciona, ni tampoco apreciará las consideraciones que sobre este mismo derecho aduce la Comision provincial, porque semejantes cuestiones son siempre de la exclusiva competencia de las Autoridades judiciales.

Se limitará, pues, á determinar si procede ó no el recurso que para ante V. E. produjo el Ayuntamiento de Laroya.

La ley de Ayuntamientos de 21 de

Octubre, aplicable á este expediente, establecia en su art. 51, caso 8.º, que necesitaban la aprobacion de la Diputacion provincial para ser ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos sobre la resolucion para entablar pleitos á nombre del pueblo ó de los establecimientos que del Ayuntamiento dependieran, previo dictámen de dos Letrados.

La ley provincial de igual fecha, consecuente con lo establecido en la municipal, disponia en su art. 14, párrafo décimo-cuarto, que eran inmediatamente ejecutivos, sin ulterior recurso, los acuerdos que versasen sobre entablar ó sostener pleitos en nombre del comun, siempre que, previo dictámen de dos Letrados, apareciera patente el derecho de los pueblos.

Se ve, pues, que la facultad de conceder ó negar la autorizacion que solicitaban los Ayuntamientos para litigar; correspondia exclusivamente á las Diputaciones provinciales, sin que en aquellas leyes se diera recurso alguno contra las providencias que sobre la materia adoptaren estas Corporaciones. La ley municipal vigente determina en su artículo 81 que es necesaria la autorizacion de la Comision provincial para entablar pleitos á nombre de los pueblos menores de 4.000 habitantes; mas nada se prescribe respecto del particular en la novísima provincial, deduciendo de aquí la Seccion, que es aplicable al caso de que se trata, lo prevenido en el art. 50 de la misma, segun el cual, si bien no podrá ser suspendida la ejecucion de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia de la Diputacion, se concede no obstante recurso de alzada para ante el Gobierno á cualquiera, sea ó no residente en la provincia, que se crea perjudicado en la ejecucion del acuerdo.

Nada hay por tanto en la misma ley que se oponga á la procedencia de este recurso, y por lo tanto ha podido utilizarlo el Ayuntamiento de Laroya interponiéndolo en el tiempo y forma que aquella determina. Mas como en él no se ventila el derecho ó la justicia que en sus reclamaciones pueda asistir al

Municipio, sino la conveniencia y necesidad de entablar esas mismas reclamaciones; y segun el dictámen conforme de los dos Letrados á quienes oyó el Ayuntamiento, no sólo existen aquellos requisitos, sino que se afirma que del éxito de las reclamaciones depende la subsistencia de aquel vecindario, parece prudente á la Seccion que no se prive á este de los únicos medios con que cuenta para realizar los derechos que en su sentir le asisten.

En su virtud opina que procede que se deje sin efecto el acuerdo dictado en este asunto por la Comision provincial de Almería, otorgando en su consecuencia al Ayuntamiento de Laroya la autorizacion que solicita para litigar.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1581.

Orden público.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del quinto terrestre, desertor de la fragata *Villa de Madrid*, Teodoro Ferraté y Cabré, hijo de otro y de Sebastiana, natural de Aleixar de esta provincia; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 13 de Junio de 1871.—Felipe Curtoys.

Núm. 1582.

Seccion de Fomento.—Montes.

CIRCULAR.

La indolencia muchas veces y otras la ignorancia, con que pueden los Alcaldes al recibir las denuncias de daños causados en los Montes, son causa en

más de una ocasión de que las diligencias que ya tardamente se practican, no den el resultado que debieran quedando impunes los autores del daño causado. Estosen vez de corregirse se alientan con la impunidad y vuelven á contar nuevos males, siéndolo su consecuencia inmediata la destrucción de los Montes. Para evitarlo he acordado despues de recordar el cumplimiento de la circular de este Gobierno de 10 de Junio 1869 publicada en el *Boletín* del día 11, dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Siempre que un guarda ó empleado de Montes denuncie á la autoridad local cualquiera infraccion de las ordenanzas cometida en los montes de un término, sea cual fuere su importancia, y bien consista en corta de maderas, roza ó estraccion de leñas, fabricacion de carbon, inaradio, roturacion de terreno, entrada de ganados ú otro abuso cualquiera se procederá sin demora por dicha autoridad á instruir las oportunas diligencias administrativas, en averiguacion del hecho denunciado y sus circunstancias, haciendo constar en ellas el valor mediante tasacion de peritos de los daños y perjuicios causados al monte, el de los productos sustraídos, el de los productos y objetos detenidos y por fin la circunstancia de estos últimos depositados.

2.ª Sin perjuicio de la instruccion de diligencias, de que queda hecho mérito, darán conocimiento los Alcaldes á los Jueces municipales respectivos del hecho denunciado, á fin de que, habiendo motivo para ello puedan estos cumplir lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 271 de la ley de 15 de Setiembre de 1870.

3.ª A la devolucion de los ganados y caballerías cojidos infraganti con trasmision deberá proceder la prestacion de fuerza por los daños conforme al artículo 170 de las ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833.

4.ª Tan pronto como estén terminadas las diligencias á que se refiere la disposicion 1.ª se remitirán por el Alcalde al Ingeniero Jefe de Montes, quien las pasará en seguida en su dictámen á este Gobierno.

5.ª Los Alcaldes que no cumplan exacto y puntualmente lo prevenido en las disposiciones anteriores, incurrirán en la multa máxima á que hay lugar, con arreglo al art. 175 de la ley municipal.

Tarragona 13 de Junio de 1872.—
P. D.—Felipe Curtoys.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1583.

Direccion general de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública se propone adquirir mediante subasta pública 1.745 resmas de papel de diferentes clases que necesita el Negociado de Operaciones mecánicas de esta Direccion durante el año económico de 1872-75 para el servicio de la renta de Loterías, con derecho á pedir al contratista hasta una tercera parte más de cada una de las clases contratadas.

1.ª El número de resmas, su peso, dimension y clase de papel serán las siguientes:

1.ª Ocho resmas de papel blanco de tina de primera clase satinado para impresion de libros, con peso cada una de seis kilogramos 441 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 centímetros de ancho por 33 de alto.

2.ª Trescientas noventa y seis resmas de papel blanco de tina satinado para documentacion general, con peso de cuatro kilogramos 900 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 32 de alto.

3.ª Ciento cincuenta y una resmas de papel blanco continuo para listas de números premiados, con peso de ocho kilogramos 741 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos 72 por 54 centímetros.

4.ª Doscientas treinta y nueve resmas de papel blanco continuo para id. id. con peso de seis kilogramos 441 gramos cada una y el tamaño de los pliegos de 64 por 45 centímetros.

5.ª Cincuenta resmas de papel blanco continuo satinado para billetes de sorteos de Navidad, con peso de cinco kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos 54 por 36 centímetros.

6.ª Setenta y una resmas de papel continuo estracilla para cierre de pliegos, con peso de 10 kilogramos, y el tamaño de los pliegos de 47 por 63 centímetros.

7.ª Setecientas ochenta y ocho resmas de papel blanco continuo satinado para billetes de los demás sorteos, con peso de nueve kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 46 por 64 centímetros.

8.ª Cuarenta y dos resmas de papel blanco de tina satinado para oficios impresos, con peso de seis kilogramos 130 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 por 33 centímetros.

Total de resmas, 1.745.
2.ª Todo el papel ha de ser de produccion nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas, segun las clases á que correspondan: cada resma contendrá 500 pliegos sin contar los de costeros.

3.ª De todas las clases habrá muestras en la Direccion de Rentas para mayor conocimiento de los licitadores. Estas muestras, debidamente autorizadas obrarán en el Negociado de Operaciones mecánicas despues de celebrado el remate para que sirvan de tipo en la admision del papel contratado.

4.ª El precio medio por resma que para su adjudicacion fija la Hacienda es de 12 pesetas, calculando por la suma de los respectivos á cada clase.

5.ª El contratista ha de entregar las 1.745 resmas en cuatro plazos, y en cada uno de ellos la cuarta parte de cada clase, mediando de uno á otro 30 dias, y comenzando á correr el primero desde el en que se le comunique la aprobacion del remate.

6.ª Si las necesidades del servicio requirieren mayor cantidad de algunas de todas las clases de papel hasta el 30 de Junio de 1873, queda el contratista obligado á suministrarlas, no excediendo de la tercera parte de cada una de las clases contratadas.

7.ª Para el pago del papel que se pida al contratista con arreglo á la condicion anterior regirá el precio señalado á cada una de las clases de papel reclamado en las muestras aprobadas; pero si el pedido comprendiese todas ellas, regirá el precio comun del remate.

8.ª El papel ha de entregarse en fardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos del embalaje.

Todos los gastos de transporte hasta hacer la entrega dentro del almacén de Negociado de Operaciones mecánicas han de ser de cuenta del contratista.

9.ª El papel será reconocido en dicho almacén por el Jefe del negociado 1.º de Loterías, Jefe de Negociado de Operaciones mecánicas, Regente de la imprenta del mismo Negociado, debiendo asistir también el contratista ó su representante.

El reconocimiento se verificará en frescando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las que serán pesadas: el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarando en el acto las clases y cantidades que deban admitirse ó desecharse, extendiéndose al efecto la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores.

10. El acta original de cada reconocimiento, acompañada de muestras del papel admitido y del desechado si lo hubiere, se unirá al expediente para que en su vista la Direccion acuerde definitivamente lo que proceda.

Comunicado que sea el acuerdo al contratista, este retirará las resmas que hubiesen sido desechadas, entregando tras de recibo en el término de 10 dias. Admitidas que sean las resmas correspondientes á cada entrega, el Negociado de Operaciones mecánicas librárá al contratista el correspondiente documento que así lo acredite, y este en su vista presentará la cuenta del papel admitido, cuyo importe se abonará por la Tesorería Central, sin más demora que la necesaria para comprender la cantidad en la respectiva distribucion de fondos, previa la conformidad que en aquella estampará el Jefe de dicho Negociado y la aprobacion definitiva de la Direccion de Rentas.

Iguales formalidades se observarán para el recibo y pago de las demás entregas de papel.

11. La subasta se celebrará en la Direccion general de Rentas el día 8 del próximo mes de Julio, á la una en punto de su tarde. El acto será presidido por el Director, asociado de los Jefes de Administracion, del Letrado de la Direccion y de un Notario.

12. Desde dicha hora hasta la una y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y se numerarán por el orden con que se presenten. Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion, expresando en letra el precio á que se efectuará el servicio, y no debiendo considerarse como admitidas las que no se encuentren redactadas en aquella forma. Para que un pliego pueda también ser admitido es in-

dispensable acompañar al mismo carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto.

Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado si no se acompaña la póliza de su adquisicion en Bolsa. Si los pliegos presentados lo fueren á nombre de otro, deberán ir acompañados del poder bastante, que será examinado por el Letrado en dicho acto, teniéndose como no admitidos cualquiera de aquellos que no reuna los mencionados requisitos.

13. Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el Escribano quedar cerrado el plazo de admision, procediendo en seguida el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos presentados segun el orden de numeracion, á su lectura en alta voz, haciéndolo así constar en la diligencia de subasta. El servicio se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion que resulte ser más ventajosa á los intereses de la Hacienda.

14. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Sr. Presidente abrirá entre los firmantes una licitacion oral por el término de 15 minutos, adjudicando el remate á favor del que ofrezca tipo más bajo. Si no se efectuase la licitacion, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que primeramente hubiere sido presentada; y si lo hubiesen sido á un mismo tiempo, á favor del que la suerte designe.

15. Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta de que habla la condicion 12 serán devueltas á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto; pero la del rematante quedará en garantía de su compromiso hasta la formalizacion de la fianza.

16. De la subasta y su resultado ha de extenderse acta, que firmada por todos los señores que componen la Junta con el mejor postor se unirá al expediente de su referencia para solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda su superior aprobacion al acto de la subasta, si procediese, con la que se adjudicara definitivamente el servicio.

17. Comunicada que sea la orden de aprobacion de la subasta al contratista, este constituirá dentro de los ocho dias siguientes una fianza de 2.000 pesetas en metálico ó de su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para garantizar el cumplimiento del contrato, pudiendo utilizarse al efecto los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitacion.

Si presentase otros valores en papel, deberá acompañar la póliza de su adquisicion en Bolsa, como se dijo en la condicion 12.

18. El rematante otorgará la correspondiente escritura ante Escribano público de los 10 dias siguientes al en que se le hizo saber la adjudicacion definitiva del servicio en debida forma. Se consignará en la escritura que el rematante renuncia todos los privilegios y fueros que le correspondan, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquiera falta de lo estipulado se le exige-

rá por la vía de apremio y procedimien-
to administrativo, con arreglo a lo que
dispone el art. 10 de la ley provisional
de Administración y Contabilidad de la
Hacienda de 25 de Junio de 1870.
Si el rematante dejase de otorgar la es-
critura sin causa justificada que lo impi-
da en el término prefijado, incurrirá en
la responsabilidad del Real decreto de
27 de Febrero de 1852. Serán de cuen-
ta del contratista los gastos de escritura
original y de sus copias.

19. Si el contratista dejase trascur-
rir el término para cualquier entrega de
papel sin hacerla efectiva, se tendrá por
abandonado el servicio, y se procederá
a nueva subasta bajo iguales condicio-
nes, debiendo reintegrar a la Hacienda
los daños y perjuicios que por tal falta
se le irroguen. Si en la nueva subasta
no se presentasen proposiciones admi-
sibles, el servicio se hará por cuenta de
la Administración y perjuicio también
del rematante.

20. Si las necesidades del servicio
no consintieren la demora consiguiente
del uno al otro remate, la Dirección de
Rentas adquirirá las resmas de papel de
cada clase bastante a evitar que aquel se
interrumpa, siendo de cuenta del con-
tratista el pago del mayor coste por la
diferencia de precios si superase al de lo
adquirido por Administración al tipo
del remate. Por el pronto se cubrirá es-
ta diferencia hasta donde alcance con el
importe de la fianza ó del depósito, se-
gun el caso, sin perjuicio de utilizar des-
pues el medio que queda consignado en
la condición 18.

21. La devolución de la fuerza no
tendrá en su lugar hasta el 30 de Junio
de 1873, en cuyo día espira el compro-
miso del contratista; pero antes que di-
cha devolución tenga lugar se justificará
debidamente que el interesado ha cum-
plido todas las condiciones de su con-
trato, y por consiguiente que no resulta
contra él ninguna responsabilidad.

22. Todas las cuestiones que pue-
dan suscitarse sobre la inteligencia váli-
dez ó rescisión del contrato se resolverán
por la vía contenciosa despues de apu-
rados los trámites administrativos.

23. Se considerarán como parte in-
tegrante de estas condiciones para los
efectos legales el Real decreto de 27 de
Febrero de 1852 é instrucción de 15 de
Setiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de..., que vive calle de...,
número... cuarto... enterado del anun-
cio inserto en..., número..., fecha...
para adquirir en subasta pública 1.745
resmas de papel de diferentes clases que
necesita la Dirección general de Rentas
para el servicio de Loterías en el año
económico de 1872-73, y las que fuesen
precisas sin exceder de la tercera parte
de aquellas para atenciones imprevistas
durante dicho período, se compromete
a entregar las referidas 1.745 resmas al
precio de... (en letra) pesetas... cén-
timos, y las demás que se le pidan a los
precios que determina la condición 7.^a,
aceptando al efecto todas que las contie-
ne el pliego que sirve de base a esta su-
basta.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 16 de Mayo de 1872.—El
Director general, Leandro Rubio.
S. M. se ha servido aprobar el presen-
te pliego de condiciones.—Madrid 20 de
Mayo de 1872.—El Ministro de Hacie-
nda, Camacho.

Núm. 1584.
**DIPUTACION PROVINCIAL
de Tarragona.**

Establecimientos penales.—Circular.
Practicado por esta Comision provin-
cial el repartimiento de las cantidades
que deben satisfacer los Ayuntamientos
de los pueblos de esta provincia para cu-
brir las atenciones carcelarias de sus
respectivos partidos judiciales, durante
el próximo año económico de 1872 á
73; en sesion del dia de hoy ha acor-
dado publicarlo en este periódico oficial
para conocimiento de las espresadas
corporaciones; esperando de las mismas
la puntualidad en el pago de esta obli-
gacion tan preferente en las Deposita-
rias municipales de las cabezas de par-
tido, por trimestres anticipados, sin dar
lugar a que se les recuerde su cum-
plimiento.

Tarragona 10 de Junio de 1872.—
El Vice-presidente, Juan Palau y Gene-
rés.—P. A. de la C. P.—El Secretario,
Tomás Larráz.

*Repartimiento de lo que corresponde sa-
tisfacer a cada uno de los Ayuntamien-
tos de esta provincia para cubrir las
atenciones de las cárceles de sus res-
pectivos partidos judiciales, durante
el próximo año económico de 1872-73.*

PUEBLOS.	Núme- ro de vecinos	Cantidad que corresponde satisfacer. Pesetas.
Arboli.....	99	92'66
Argentera.....	70	65'31
Bellmunt.....	128	119'80
Bisbal de Falsét.....	134	125'41
Cabacés.....	218	204'03
Capsanes.....	171	166'54
Ciurana.....	53	49'60
Colldejou.....	76	71'13
Cornudella.....	375	340'03
Dosaiguas.....	98	91'72
Falsét.....	791	740'42
Figuera.....	136	127'29
García.....	362	338'80
Gratallops.....	236	239'60
Guiamets.....	90	84'23
Lloà.....	136	127'29
Margalef.....	113	105'76
Marsà.....	252	233'83
Masróig.....	223	210'58
Molà.....	131	124'48
Mora la Nueva.....	218	204'03
Morera.....	154	144'13
Palma.....	187	173'02
Poboleda.....	430	421'17
Porrera.....	421	394'03
Pradell.....	175	163'79
Pradip.....	210	196'55
Riudecañas.....	208	194'67
Tivisa.....	639	616'78
Torre de Fontaubella.....	57	53'35
Torre del Español.....	263	246'15
Torroija.....	193	180'63
Ulldemolins.....	329	307'92
Vandellós.....	340	318'22
Vilanova Escornalbou.....	131	122'60
Vilanova de Prades.....	115	107'63
Vilella alta.....	130	121'67
Vilella baja.....	177	165'66
Vinebre.....	269	251'77
Total.....	8.804	8.240'00

Partido de Gandesa.

PUEBLOS.	Núme- ro de vecinos	Cantidad que corresponde satisfacer. Pesetas.
Arnes.....	266	251'08
Ascó.....	495	467'24
Batea.....	625	589'95
Benisanet.....	341	321'88
Bot.....	231	218'05
Caséras.....	123	116'10
Corbera.....	397	374'74
Fatarella.....	385	363'41
Flix.....	458	432'32
Gandesa.....	583	530'31
Horta.....	471	444'59
Miravet.....	390	368'13
Mora de Ebro.....	809	763'64
Pinell.....	254	239'76
Pobla de Masaluca.....	175	165'19
Prat de Compte.....	105	99'11
Ribarroja.....	390	368'13
Villalba.....	350	330'37
Total.....	6.848	6.464'00

Partido de Montblanch.

PUEBLOS.	Núme- ro de vecinos	Cantidad que corresponde satisfacer. Pesetas.
Barbara.....	281	210'09
Blancafort.....	249	186'16
Capafons.....	110	82'24
Ceballá del Condado.....	86	64'30
Conesa.....	128	95'70
Espluga de Francolí.....	798	596'61
Febró.....	64	47'85
Forés.....	102	76'26
Guardia dels Prats.....	81	60'55
Lilla.....	169	126'35
Llorach.....	78	58'31
Montblanch.....	1.035	773'80
Montréal.....	180	134'37
Pasanant.....	178	133'08
Pilas.....	119	88'97
Pira.....	120	89'72
Prades.....	243	181'68
Querol.....	215	160'74
Rocafort de Queralt.....	154	115'14
Rojals.....	125	93'45
Santa Coloma.....	534	399'24
Santa Perpétua.....	171	127'85
Sarreal.....	556	415'69
Senant.....	61	45'61
Solivella.....	284	212'33
Vallclara.....	89	66'54
Vallfogona.....	106	79'25
Vallvert.....	62	46'35
Vilaverd.....	233	174'20
Vimbodi.....	375	280'36
Total.....	6.986	5.223'00

Partido de Réus.

PUEBLOS.	Núme- ro de vecinos	Cantidad que corresponde satisfacer. Pesetas.
Aleixar.....	252	356'48
Alforja.....	480	679'01
Almóster.....	121	171'17
Borjas del Campo.....	249	352'24
Botarell.....	86	121'66
Cambriels.....	553	782'28
Castellvell.....	158	223'51
Irlas.....	33	46'68
Maspujols.....	144	203'70
Montbrió.....	287	493'99
Montroig.....	570	806'33
Musara.....	47	66'49
Réus.....	6.475	9.159'59
Riudoms.....	732	1.035'49
Riudecols.....	268	379'12
Selva.....	901	1.274'56
Vilaplana.....	175	247'36
Viñols.....	133	188'14
Total.....	11.664	16.500'00

Partido de Tarragona.

PUEBLOS.	Núme- ro de vecinos	Cantidad que corresponde satisfacer. Pesetas.
Canónja.....	280	421'27
Constantí.....	288	433'32
Catllar.....	489	735'72
Morell.....	236	353'07
Pallaresos.....	85	127'89
Perafort.....	101	151'96
Pobla de Mafumet.....	83	124'88
Raurell.....	100	150'45
Renau.....	54	81'25
Secuita.....	491	287'37
Tamarit.....	74	111'34
Tarragona.....	3.705	5.574'35
Vilaseca.....	799	1.202'13
Total.....	6.485	9.757'00

Partido de Tortosa.

PUEBLOS.	Núme- ro de vecinos	Cantidad que corresponde satisfacer. Pesetas.
Alcanar.....	882	1.037'57
Aldover.....	283	332'92
Alfara.....	129	151'75
Amposta.....	583	685'83
Benifallet.....	278	327'03
Cénia.....	564	663'48
Cherta.....	743	874'05
Freginals.....	185	217'61
Galera.....	303	358'80
Ginestar.....	276	324'68
Godall.....	369	434'09
Masdenverge.....	227	267'04
Mas de Barberans.....	280	329'39
Paüls.....	175	205'87
Perelló.....	503	591'72
Rasquera.....	167	196'46
Roquetas.....	847	996'40
S. Carlos de la Rápita.....	528	621'13
Santa Bárbara.....	446	524'67
Tivenys.....	355	417'62
Tortosa.....	4.931	5.824'27
Uldecona.....	1.204	1.416'37
Total.....	14.280	16.798'75

Partido de Valls.

PUEBLOS.	Núme- ro de vecinos	Cantidad que corresponde satisfacer. Pesetas.
Albiol.....	58	109'40
Alcover.....	736	1.388'25
Alió.....	152	286'70
Bàrfim.....	235	443'26
Cabra.....	207	390'41
Figuerola.....	162	305'56
Garidells.....	81	152'78
Masó.....	67	126'38
Milá.....	63	118'83
Núles.....	118	222'37
Plá de Cabra.....	426	803'52
Pont de Armentera.....	284	535'68
Puigpelat.....	136	294'25
Riba.....	338	637'54
Rodona.....	148	279'16
Vallmoll.....	337	635'65
Valls.....	3.021	5.698'22
Vilabella.....	262	494'19
Vilallonga.....	282	351'91
Villarrodona.....	398	750'71
Total.....	7.531	14.205'00

Partido de Vendrell.

PUEBLOS.	Núme- ro de vecinos	Cantidad que corresponde satisfacer. Pesetas.
Albiñana.....	213	197'23
Altafulla.....	238	220'38
Arbós.....	339	313'91
Aiguamurcia.....	361	334'28
Bañeras.....	116	107'41
Bellvell.....	190	175'94
Bisbal del Panadés.....	297	275'02
Bonastre.....	179	165'75
Calafell.....	193	178'72
Creixell.....	141	130'56
Cunit.....	47	43'52
Llorens.....	114	105'57
Masllorens.....	167	154'64
Montmell.....	135	125'01
Nou.....	67	62'04
Pobla de Montornés.....	249	230'57
Puigtiñós.....	92	85'19
Riera.....	273	252'79
Roda.....	158	146'31
Salomó.....	188	174'09
S. Jaume dels Domenys.....	224	207'42
Santa Oliva.....	123	113'00
S. Vicente dels Calders.....	74	68'52
Torredembarra.....	443	410'21
Vendrell.....	1.150	1.064'88
Vespella.....	52	48'15
Total.....	5.823	5.392'00

Tarragona 10 de Junio de 1872.—El
Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—
El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1585.
**ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Tarragona.**
Seccion de Estancadas.
DIRECCION GENERAL DE RENTAS.—En
virtud de lo dispuesto por Real orden de
5 del actual, y con estricta sujecion a lo
prevenido en el art. 2.º del Real decreto

de 27 de Febrero de 1852, se saca nuevamente á pública licitacion por término de 10 dias el servicio de transportes de tabacos elaborados y efectos Timbrados en la Peninsula é Islas Baleares desde 1.º de Julio próximo á 30 de Junio de 1875.—La nueva subasta se celebrará en esta Direccion el dia 17 del actual, de una y media á dos de la tarde, bajo las mismas bases y reglas establecidas en el pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* núm. 123, correspondiente al sábado 4 de Mayo último.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha subasta.

Madrid 6 de Junio de 1872.—El Director general, Leandro Rubio.—Es copia.—Francisco de Lázaro y Marin.

Núm. 1586.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Debiendo proveerse interinamente las escuelas públicas que á continuacion se expresan, la Junta ha acordado hacerlo público á fin de que los profesores con título que aspiren al nombramiento interino presenten solicitud en el plazo de ocho dias contaderos desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

PUEBLOS.

Dotacion anual.
Pesetas.

De niños.

Valls.....	1.400
Corbera.....	900
San Carlos.....	900
Barberá.....	850

De niñas.

Mas de Barberáns.....	550
Masdenverge.....	550

De párvulos.

Batea.....	1.050
------------	-------

Casa y retribuciones.
Tarragona 7 de Junio de 1872.—El Vicepresidente, Florencio Coronado Costa.—José María de Torres, Secretario.

Núm. 1687.

PARQUE DE ARTILLERIA
DE BARCELONA.

Junta Facultativa y Económica.

El Oficial de Administracion Militar, Secretario de la expresada.

En virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo y por acuerdo de esta Junta se hace saber: Que debiendo cubrirse varias vacantes de obreros correspondientes á la clase de carpinteros-carretero y herrero-cerrajero, se convoca por el presente á examen, desde el 15 del presente mes, de dos á cuatro de la tarde, que deberá verificarse ante la referida Junta y cuyas condiciones de admision se manifestaran en el acto del examen.

Barcelona de Junio de 1872.—Pablo Pedraros.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Mañoz.

Núm. 1588.

JUZGADO MUNICIPAL
de Maslloréns.

Hallándose vacante la Secretaria de este Juzgado municipal y debiendo proveerse en propiedad, se anuncia por este edicto para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril del año último, en este Juzgado y dentro el término de quince dias á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Maslloréns 10 de Junio de 1872.—El Juez municipal, Juan Coll.

Núm. 1589.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rasquera.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta dotada con el sueldo anual de 700 pesetas se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten á esta Alcaldía las solicitudes documentadas con arreglo á lo prevenido en el art. 115 de la ley municipal vigente, dentro el término de treinta dias contaderos desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Rasquera 10 de Junio de 1872.—El Alcalde, José Farnós.

Núm. 1590.

Don Juan Ferré Nolla, Alcalde constitucional de la villa de Cambrils, partido de Réus provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, se hace público por medio del presente anuncio, para que los aspirantes á ella, puedan presentar sus solicitudes documentadas á tenor de lo que dispone el art. 116 de la ley municipal vigente, dentro el improrogable plazo de treinta dias á contar desde la insercion del mismo en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Cambrils 10 de Junio de 1872.—Juan Ferré.

Núm. 1591.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la Riba.

En esta villa se arrienda en pública subasta el abasto de carnes para la misma en el próximo año económico de 1872-73, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar los dias 16, 23 y 24 de los corrientes de once á doce de la mañana en la plaza de la Constitucion, en cuyo dia se rematará á favor del mejor postor.

La Riba 10 de Junio de 1872.—El Alcalde, Ramon Carnicer.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de PUBLA DE MASALUCA en los meses de Febrero, Marzo y Abril últimos.

MES DE FEBRERO.

Dia 1.º Instalacion del nuevo Ayuntamiento, bajo la presidencia interina de D. Juan Folqué, y con arreglo al artículo 42 de la ley municipal vigente fué elegido por unanimidad Alcalde presidente D. Juan Folqué y Llop, y con arreglo al art. 51 fué elegido Teniente Alcalde D. Rafael Suñé Alcoverro, y Sindico D. José Llop, Concejales D. José Salvadó y Alcoverro, D. Pedro Salvadó y Blanch, D. Ramon Arbones, D. José Suñé Elies, y D. Francisco Suñé Ferré, quedando de este modo constituido el nuevo Ayuntamiento.

Dia 8. En este dia se acuerda junto con el Ayuntamiento saliente, y Junta municipal, subsanar algunas faltas que se notaron en el presupuesto municipal del actual año económico.

Dia 18. Se acuerda con arreglo al capitulo 3.º de la ley municipal formar tres secciones de este pueblo para la organizacion de la Junta municipal.

Dia 25. Se acuerda nombrar Secretario de este municipio á D. Joaquín Manteverde y Oruz.

MES DE MARZO.

Dia 3. Se nombra la Junta de primera enseñanza, recayendo los nombramientos en D. Bautista Alvarez, D. Ramon Alvarez, D. Francisco Folqué, D. Francisco Salvadó, y D. José Pallares.

Dia 10. En este dia se acuerda fijar el número de condiciones permanentes del Ayuntamiento.

Dia 24. Se acuerda repartir las cédulas electorales, y se nombra una comision para efectuarlo.

MES DE ABRIL.

Dia 21. Se acuerda celebrar la fiesta que de tiempo inmemorial viene celebrando este pueblo el dia 25 de Abril en Santa Magdalena de Berrus.

Dia 28. Se presenta el espediente ejecutivo por inmuebles y se acuerda no declarar partida fallida á ninguno de los incluidos en dicho espediente por poseer todas fincas rústicas ó urbanas.

Pobla de Masaluca 8 de Junio de 1872.—El Alcalde presidente, Juan Folqué.—Joaquín Monteverde, Secretario.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de AMPOSTA durante el mes de Mayo último.

Dia 4. En la sesion de este dia fué acordado solicitar al Gobierno de S. M. la cesion de la Capilla de Sta. Susana para destinarla á Audiencia del Juzgado municipal de esta villa y Registro civil, en conformidad á lo dispuesta en el artículo 2.º de la Ley de 9 de Junio de 1870.

En la misma sesion fueron aprobados los extractos de los acuerdos mas importantes tomados por la misma Corporacion durante los meses de Marzo y Abril últimos.

Dia 5. En esta sesion tuvo lugar el

sorteo de los mozos concurrentes á la quinta del año actual.

Dia 11. Se acordó prevenir al Señor D. Domingo Lafon Alcalde que fué durante los años económicos de 1868 á 69, 1869 á 70 y 1870 á 71 presente para la correspondiente censura las cuentas municipales pertenecientes á los expresados periodos económicos.

Dia 18. Fué acordado en esta sesion solicitar al Gobierno de S. M. la cesion del patio de Sta. Susana para destinarlo á matadero público del que carece esta villa.

Tambien se acordó en vista de la circular del M. I. S. Gobernador civil de la provincia inserta al *Boletín oficial* número 116 que la Junta compuesta de un número de Vocales igual al de Concejales de este distrito que dicha circular hace referencia debe componerse de los Sres. D. Miguel Miralles, D. José Idiarte, D. José Regolf, D. Manuel Solé, D. Domingo Lafon, D. Pedro Argentó, D. José Amo, D. Francisco Pujol, D. Juan Rosa y D. Rafael Margalef.

Dia 25. En la sesion de este dia reunido el Ayuntamiento asociado de los diez mayores contribuyentes que se expresan en el extracto anterior se acordó llenar y fué llenado el estado á que se refiere la circular del M. I. S. Gobernador civil de la provincia inserta al *Boletín oficial* núm. 116, no consignando á dicho estado ninguna cantidad que no les pareciese ser la verdadera.

Leído y examinado el anterior extracto y habiéndolo hallado conforme en todas sus partes, el Ayuntamiento en sesion de este dia le prestó su aprobacion.

Amposta 8 de Junio de 1872.—P. A. del A.º Pedro Forcadell, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquín Monserrat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1592.

Don José Maria Palacios, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el primer edicto, cito y llamo á José Albó, pastor, vecino que fué de Tossa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro nueve dias á contar desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar una declaracion en méritos de causa criminal, bajo apercibimiento de lo que en derecho proceda.

Dado en Santa Coloma de Farnes á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—José Maria Palacios.—Por disposicion del Sr. Juez, Joaquín Barril y Morales, Escribano.

Núm. 1593.

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Angela Planes, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda al objeto de notificarle la sentencia proferida por S. E. la Sala de lo Criminal de la Audiencia del Territorio en méritos de la causa que contra ella y otro se siguió por hurto de dinero á Rosa Codina.

Vich diez de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Subirana.—Por su mandado, José Maria Astór, Escribano.